



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

7564 Resolución R-661/16, de 2 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016, de creación de nuevas especialidades dentro de las escalas propias del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

29004

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7565 Corrección error al Decreto n.º 50/2016, de 3 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Universidad de Murcia para continuar con el desarrollo de un proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

29006

Consejería de Educación y Universidades

7566 Resolución de 29 de julio de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de julio de 2016 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo "Atemytea" en Murcia. Código 30020820.

29007

7567 Resolución de 2 de septiembre por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas del alumnado del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel" en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina, en Cartagena (Murcia).

29009

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7568 Procedimiento ordinario 174/2016.

29017

De lo Social número Uno de Murcia

7569 Despido/ceses en general 77/2016.

29018

7570 Seguridad Social 123/2014.

29022

De lo Social número Dos de Murcia

7571 Procedimiento ordinario 46/2014.

29030

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia**

7572 Recurso de suplicación 94/2014. 29031

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

7573 Despido objetivo individual 96/2014. 29033

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7574 Despido objetivo individual 98/2014. 29035

7575 Despido objetivo individual 92/2014. 29037

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

7576 Seguridad Social 864/2015. 29039

7577 Procedimiento ordinario 851/2013. 29040

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

7578 Procedimiento ordinario 79/2014. 29042

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

7579 Impugnación de actos de la Administración 283/2016. 29044

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

7580 Despido objetivo individual 112/2014. 29046

IV. Administración Local**Cartagena**

7581 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el año 2016. 29048

7582 Anuncio de licitación del contrato de construcción de un campo de fútbol de césped artificial en barrio Virgen de la Caridad, Cartagena. 29049

7583 Anuncio de licitación de la contratación de obras de construcción de un campo de fútbol de césped artificial en barriada José María Lapuerta, Cartagena. 29051

7584 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2016 del Ayuntamiento de Cartagena de Subvención a Centros Sostenidos con Fondos Públicos de Educación Infantil y Primaria de Cartagena para la realización de Proyectos Educativos por el procedimiento de concurrencia competitiva. 29053

7585 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2016 de Aprobación de Subvenciones a IES, CIFP, Centros de Régimen Especial y CEPA para realización de concursos y premios por concurrencia competitiva. 29055

Ceutí

7586 Anuncio de licitación del contrato para la gestión de servicio público de retirada mediante grúa de vehículos de la vía pública y su depósito en la modalidad de concesión. 29057

Santomera

7587 Anuncio de formalización del contrato de suministro de ambulancia, marca Fiat Ducato Furgón 35, y ambulancia UVI soporte vital avanzado y accesorios. 29059

Totana

7588 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de puestos en mercado semanal, recogida de basura en mercado semanal y puestos en Plaza de Abastos del cuarto trimestre del año 2016. 29060

7589 Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia), de licitación del contrato de arrendamiento de industria del hotel y casas rurales de La Santa. (Expte VA 02-04/16). 29061

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

7564 Resolución R-661/16, de 2 de septiembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación del acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016, de creación de nuevas especialidades dentro de las escalas propias del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena, en su reunión del día 29 de julio de 2016, acordó crear nuevas especialidades dentro de las escalas propias del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016 que crea una nueva especialidad dentro de las escalas propias del Personal de Administración y Servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena, en los términos siguientes:

Acuerdo por la que se crean nuevas escalas y especialidades dentro de las escalas propias del personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena:

Primero.- Crear en la Escala Técnica Básica de Ciencia y Tecnología, grupo C, subgrupo C1, la especialidad de Transporte y Mantenimiento de Vehículos (AE57) con las siguientes características:

- Requisitos: Título de Técnico en Automoción o título equivalente.

- Funciones generales a realizar por la especialidad:

1. Colaborar en la organización y funcionamiento del laboratorio/taller/planta piloto/aula de docencia y de I+D.

2. Colaborar en el montaje de nuevas técnicas.

3. Realizar el control de pedidos y existencias de material fungible y accesorios aplicables a cada técnica.

4. Realizar la limpieza, mantenimiento y calibración del equipamiento científico-tecnológico.

5. Manejar el equipamiento científico-tecnológico.

6. Preparar reactivos y muestras.

7. Realizar el etiquetado de productos.



8. Participar en demostraciones, campos de ensayo y experiencias.
 9. Colaborar y participar en la gestión de residuos.
 10. Organizar y controlar el almacén.
 11. Transportar materiales y equipos, utilizando los medios adecuados.
- Cartagena, 2 de septiembre de 2016.—El Rector, Alejandro Díaz Morcillo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7565 Corrección error al Decreto n.º 50/2016, de 3 de junio, por el que se aprueban las normas reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa a la Universidad de Murcia para continuar con el desarrollo de un proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 3 de junio de 2016 (BORM n.º 128) publica el Decreto n.º 50/2016, de 1 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente a la Universidad de Murcia para continuar con el desarrollo de un proyecto de investigación sobre los efectos de la declaración como reserva marina de la zona de Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Advertido un error material en dicho texto se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En el artículo 2.2 donde dice:

“La citada cantidad será cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 50% FEMP, 25% MAGRAMA y el restante 25% de fondos propios afectados”.

Debe decir

“La citada cantidad será cofinanciada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados”.

Murcia, 1 de septiembre de 2016.—La Secretaria del Consejo de Gobierno, María Dolores Pagán Arce.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

7566 Resolución de 29 de julio de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 29 de julio de 2016 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil de Primer Ciclo "Atemytea" en Murcia. Código 30020820.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 29 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil (Primer Ciclo) "ATEMYTEA" en Murcia, código 30020820.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 29 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Infantil (Primer Ciclo) "ATEMYTEA" en Murcia, código 30020820, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, a 29 de julio de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "ATEMYTEA" en Murcia, código de centro 30020820, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30020820.
- b) Naturaleza del centro: Privado.
- c) Titular del Centro: Cristina Sancho Caravaca.
- d) N.I.F. del titular del centro: 48514348-B.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: "ATEMYTEA".
- g) N.I.F. del centro: 48.514.348-B.
- h) Domicilio: Calle Marín Baldo, 1 – bajo.
- i) Localidad: 30.001 - Murcia.
- j) Municipio: Murcia.
- k) Provincia: Murcia.
- l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer Ciclo.
- n) Capacidad:
 - Educación Infantil de Primer Ciclo: 1 unidad de 2 a 3 años y 20 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2016/2017.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a, 29 de julio de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

7567 Resolución de 2 de septiembre por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas del alumnado del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel" en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina, en Cartagena (Murcia).

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas del alumnado del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel" en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina, en Cartagena (Murcia) autorizado el 25 de noviembre de 2015 por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades, para el desarrollo de prácticas externas del alumnado del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel" en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina, en Cartagena (Murcia)" que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Universidades para el desarrollo de prácticas externas del alumnado del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel" en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina en Cartagena (Murcia)

En Madrid, a 16 de junio de 2016.

Reunidos

De una parte, el Excelentísimo señor don Jaime Muñoz-Delgado y Díaz del Río, Jefe de Estado Mayor de la Armada, nombrado por el Real Decreto 1165/2012, de 27 de julio, actuando por delegación de firma otorgada expresamente para este acto por el Excelentísimo señor Ministro de Defensa.

De otra parte, la Excelentísima señora doña María Isabel Sánchez-Mora Molina, Consejera de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrada por el Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 23/2015, de 4 de julio, actuando por delegación de competencia del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgada por Decreto de la presidencia n.º 37/2015, de 25 de noviembre, y aprobado el texto del convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia de 25 de noviembre de 2015.

Exponen

Primero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 45.1 que "Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño".

Segundo. Que en aplicación del Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se contempla la posibilidad de realización de prácticas externas, que tienen por objetivos complementar la formación del estudiante y acercarlo a la realidad del ámbito profesional donde ejercerá su actividad una vez haya finalizado sus estudios. Así, en el artículo 11.3 del citado Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, se establece que "Las Administraciones educativas o los centros promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte de los alumnos que cursan estas enseñanzas".

Tercero. Que los estudios superiores de Música impartidos en el Conservatorio Superior de Música de Murcia se encuentran enmarcados dentro de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, siendo de aplicación la nueva ordenación académica de los estudios superiores implantada por la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previendo la realización de prácticas externas en los dos últimos años de dichos estudios. Por lo expuesto se considera importante contar con la posibilidad de realizar prácticas en la Unidad de Música con sede en el Tercio de Levante de Infantería de Marina.

Cuarto. Que la Armada cuenta, entre sus unidades, con una Unidad de Música con sede en el Tercio de Levante de Infantería de Marina, en Cartagena (Murcia) y considera de interés, para dar a conocer dicha Unidad de Música, así como para la captación de futuros músicos y directores para su incorporación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, la realización de prácticas, por parte de los alumnos del Conservatorio Superior de Música de Murcia, en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina.

Quinto. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 6.2 que la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en el ámbito de la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Sexto. Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo dieciséis.1, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de, entre otras, educación reglada en todos sus niveles.

Séptimo. Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 55.2 determina que "el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares".

Octavo. Que ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente convenio es regular las condiciones en las que los alumnos del Conservatorio Superior de Música de Murcia "Manuel Massotti Littel", en adelante Conservatorio Superior de Música de Murcia, realizarán prácticas externas en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina en Cartagena (Murcia), en adelante Unidad de Música del TERLEV.

Segunda. Obligaciones de las partes.

Este convenio se desarrollará de conformidad con la normativa educativa vigente, que ambas partes conocen y aceptan.

El Conservatorio Superior de Música de Murcia, de acuerdo con sus necesidades formativas, propondrá al Coronel de Infantería de Marina Comandante Jefe del Tercio de Levante, para su aprobación, a los alumnos que vayan a realizar las prácticas externas programadas, las horas de la formación y las fechas de desarrollo, sin que ello implique relación laboral alguna.

La Unidad de Música del TERLEV se compromete al cumplimiento del programa formativo que previamente se haya acordado con el Conservatorio Superior de Música de Murcia, a realizar su seguimiento y a valorar el progreso de los alumnos, coordinando con el Conservatorio Superior de Música de Murcia la revisión de la programación si, una vez iniciado el período de prácticas y a la vista de los resultados, fuese necesario. Dicho programa formativo no supondrá interferencia en las actividades propias de la Unidad, quedando siempre supeditado a las necesidades del servicio y llevándose a cabo durante los ensayos diarios de la Unidad de Música del TERLEV y, en su caso, durante los conciertos ofrecidos por la misma -conciertos, tanto dentro de las instalaciones militares como fuera-.

Los alumnos en prácticas no intervendrán en desfiles ni paradas militares.

La Unidad de Música del TERLEV nombrará un tutor, que será el responsable de la coordinación de las actividades formativas a realizar asesorando al alumno en su desarrollo, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del Conservatorio Superior de Música de Murcia y colaborará, aportando las observaciones sobre el rendimiento del alumno, en los informes valorativos que contribuyan a la evaluación del mismo. A tal fin, el TERLEV facilitará al profesor-tutor del Conservatorio Superior de Música de Murcia el acceso temporal al acuartelamiento para la realización de actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento de asistencia y evolución de las actividades realizadas, que será supervisado por el tutor de la Unidad de Música del TERLEV en colaboración con el profesor-tutor del Conservatorio Superior de Música de Murcia. En dicho documento figurarán las actividades más significativas realizadas durante el período de duración de las prácticas, con registro de fecha y de los resultados semanales. Estos resultados semanales se reflejarán en una ficha de seguimiento y evaluación, que cumplimentará el tutor de la Unidad de Música del TERLEV y que será aportado por el Conservatorio Superior de Música de Murcia.

En todo momento, los alumnos irán provistos de su documento nacional de identidad (o documento oficial que acredite la identidad, en caso de ser extranjeros) y de un documento acreditativo de su condición de alumno del Conservatorio Superior de Música de Murcia. Los alumnos deberán cumplir permanentemente con las normas propias del TERLEV de Régimen Interior y de Identificación, por lo que siempre deberán ir correctamente identificados.

La Armada informará sobre las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales y, en su caso, exigirá la utilización de los equipos de protección individual necesarios.

Las contingencias de accidente o enfermedad que puedan sufrir los alumnos con ocasión o como consecuencia del desarrollo de las prácticas externas, incluidos los desplazamientos entre el domicilio y el TERLEV, quedarán cubiertas por el Seguro Escolar, de acuerdo con su normativa reguladora, siendo obligación de la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contratar un seguro adicional para complementar las prestaciones del citado Seguro Escolar y cubrir la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados a terceros por los alumnos en el desarrollo de las prácticas externas.

Tercera. Régimen económico.

Las prácticas desarrolladas al amparo de este convenio no constituirán relación laboral, funcionarial, estatutaria o contractual entre el alumno y el Ministerio de Defensa.

Los alumnos no percibirán por parte del Ministerio de Defensa cantidad alguna por la realización de las actividades formativas.

Las actuaciones previstas en este convenio no darán lugar a contraprestación económica alguna entre las partes firmantes. Asimismo, la suscripción del presente convenio no conlleva ningún gasto para la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni para el TERLEV. Por tanto, no habrá, en ningún caso, aumento del gasto público ni incremento presupuestario.

Cuarta. Medidas de control y seguimiento.

Para la aplicación del convenio se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por: el Coronel de Infantería de Marina Comandante Jefe del Tercio de Levante o persona que le sustituya, el Director del Conservatorio Superior de Música de Murcia o persona que le sustituya, el Director de la Unidad de Música del TERLEV y el profesor-tutor de los alumnos, que actuará como secretario. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, solo cuando resulte necesario, a solicitud de alguna de las partes.

Los acuerdos de la Comisión Mixta relativos a la incorporación de los alumnos del Conservatorio Superior de Música de Murcia a la Unidad de Música del TERLEV quedarán reflejados en el documento que figura como anexo I del presente convenio, debiendo estar firmados por el Coronel de Infantería de Marina Comandante Jefe del Tercio de Levante y por el Director del Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa. Se regirá por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de dicho texto refundido.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Sexta. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente addenda.

Durante el periodo de vigencia de este convenio, el Conservatorio Superior de Música de Murcia reservará plazas para su ocupación preferente por los miembros de la Unidad de Música del TERLEV que deseen hacer uso de la formación continua prevista en el punto cuarto de la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y se regula la prueba específica de acceso (BORM número 189, de 16 de agosto de 2013). En el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento descrita en la cláusula segunda se determinarán los miembros de la Unidad de

Música del TERLEV que, por cada curso académico, vayan a cursar los citados estudios en función de la oferta de plazas. Los acuerdos que al respecto adopte la Comisión Mixta de Seguimiento quedarán reflejados en el documento que figura como anexo II del presente convenio, debiendo estar firmados por el Coronel de Infantería de Marina Comandante Jefe del Tercio de Levante y por el Director del Conservatorio Superior de Música de Murcia.

Séptima. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Finalización del plazo de vigencia del convenio sin que se acuerde su prórroga.
- c) Denuncia del convenio por alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de dos meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión.
- d) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin.
- e) Incumplimiento grave, acreditado por una de las partes, de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- f) Inadecuación pedagógica de las prácticas externas o vulneración de la normativa vigente.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso de acuerdo con la normativa vigente.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades, de cualquier índole, de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista la misma o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o de terceros, ni de concesión de indemnización o compensación a su favor.

Asimismo, la realización de las prácticas externas en la Unidad de Música del TERLEV podrá suspenderse o modificarse, para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes supuestos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o de puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta.

Como prueba de conformidad de cuanto antecede y para que quede constancia, las partes firman el presente convenio de colaboración, que se extiende en cuatro ejemplares originales y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor de la Armada Jaime Muñoz Delgado y Díaz del Río.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.



ANEXO I

Alumnos del Conservatorio Superior de Música de Murcia para la realización de prácticas externas en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina

La Comisión Mixta de Seguimiento, de conformidad con la decisión adoptada por el Coronel de Infantería de Marina Comandante Jefe del Tercio de Levante, acuerda la incorporación de los alumnos del Conservatorio Superior de Música de Murcia, previstos a continuación, ala Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina para la realización de prácticas externas en los períodos expresados para cada uno de ellos.

Estudios Superiores de Música/Especialidad:

Curso Académico:...../.....

Referencia y dirección del lugar de trabajo:

Referencia y dirección del lugar de realización de las prácticas: Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina, Carretera de la Algameca, s/n. 30290 Cartagena, Murcia.

Relación nominal de alumnos, con expresión de su DNI/NIE, número de horas y período que van a permanecer en la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina:

.....
.....
.....
.....

En cumplimiento de la cláusula segunda del convenio se designa profesor-tutor de los alumnos ay tutor de la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina a.....

.....dede

EL CORONEL DE INFANTERÍA
DE MARINA COMANDANTE JEFE
DEL TERCIO DE LEVANTE

EL DIRECTOR DEL CONSERVATORIO
SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

- José Luis Carballo Álvarez -

- Miguel Ángel Centenero Gallego -



ANEXO II

Miembros de la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina para cursar formación continua en el Conservatorio Superior de Música de Murcia

La Comisión Mixta de Seguimiento determina los miembros de la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina que van a cursar la formación continua prevista en el punto cuarto de la Resolución de 25 de julio de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se establece para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el plan de estudios y la ordenación de los estudios superiores de Música, se completan los planes de estudios iniciados en los años académicos 2010-2011 y 2011-2012 y se regula la prueba específica de acceso (BORM número 189, de 16 de agosto de 2013).

Estudios Superiores de Música/Especialidad:.....

Curso Académico:...../.....

Lugar: Conservatorio Superior de Música de Murcia “Manuel Massotti Littel”

Relación nominal de miembros de la Unidad de Música del Tercio de Levante de Infantería de Marina:

.....
.....
.....
.....

.....dede

EL CORONEL DE INFANTERÍA
DE MARINA COMANDANTE JEFE
DEL TERCIO DE LEVANTE

EL DIRECTOR DEL CONSERVATORIO
SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

- José Luis Carballo Álvarez -

- Miguel Ángel Centenero Gallego -



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7568 Procedimiento ordinario 174/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000582

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 174/2016

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Conesa Garnés

Abogado/A: Julia Jiménez Ros

Demandados: Nexpoin, S.L., Newport International Logistics, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 174/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Conesa Garnés contra la empresa Nexpoin, S L, Newport International Logistics, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Tener por desistido a Francisco Conesa Garnés de su demanda frente a Nexpoin, S.L., Newport International Logistics, S.L., de reclamación de cantidad.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 6 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7569 Despido/ceses en general 77/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000696

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 77/2016

Sobre Despido

Demandante: Eva Ortiz González.

Graduado Social: Jacinto Fco. García Capel.

Demandado/s: David Abellán Belmonte, Alberto Coll Egea, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko, Marcha con C.B., Juan José Zapata Manrique, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 77/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Eva Ortiz González contra David Abellán Belmonte, Alberto Coll Egea, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko, Marcha con C.B., Juan José Zapata Manrique, Fondo de Garantía Salarial y el Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2016 0000696

Modelo: N02700

Dsp Despido/ceses en general 77/2016

Sobre: Despido

Demandante: Eva Ortiz González.

Graduado Social: Jacinto Fco. García Capel.

Demandado/s: David Abellan Belmonte, Alberto Coll Egea, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko, Marcha con C.B., Juan José Zapata Manrique, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

En Murcia, a 23 de junio de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Jdo., de lo Social N. 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 77/2016 a instancia de D.ª Eva Ortiz González, asistida del letrado D. Jacinto F. García Capel contra David Abellán Belmonte, que no compareció pese a estar legalmente citado, Alberto Coll Egea, que no compareció pese a estar legalmente citado, Víctor Manuel Rabasco Navarro, que no compareció pese a estar legalmente citado, Nadezda Shevchenko, que no compareció pese a estar legalmente citado, Marcha con C.B., que no compareció pese a estar legalmente citado, Juan José Zapata Manrique, que no compareció pese a estar legalmente citado, y el Fondo de Garantía

Salarial, representado por la letrada doña Carmen Sonia Martínez Sánchez en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 193

Antecedentes de hecho

Primero.- D.^a Eva Ortiz González presentó demanda en procedimiento de despido contra David Abellán Belmonte, Alberto Coll Egea, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko, Marcha con C.B., Juan José Zapata Manrique, y el Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, doña Eva Ortiz González, mayor de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Segundo.- La demandante ha prestado servicios en el bar "MARCHA.CON, CB".

Algunas tardes desde mediados de 2012, atendía la barra (testifical).

Tercero.- Aporta mensajes de "whatsapp"; no consta el teléfono que recibe ni que emite los mensajes; no se conoce la titularidad del teléfono. El mensaje de fecha 6 de enero de 2016, es el pretendido por la actora como fehad e despido.

Cuarto.- Se ha presentado la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, y se celebró el acto de conciliación con resultado sin Acuerdo.

La actora no ostenta ni ha ostentado la cualidad de representante legal ni sindical de los trabajadores.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los hechos que se declaran probados resultan de los medios de prueba articulados y a los que anteriormente se ha hecho mención con el necesario detalle, a la vista asimismo del conjunto de la prueba practicada (art. 97.2 LRJS).

Segundo.- En este procedimiento la parte demandante alega que la prestación de servicios contratada es de carácter laboral (que concurren las notas de ajeneidad y dependencia), y AFIRMA que ha prestado servicios desde octubre de 2011 y hasta el 6 de enero de 2016 que afirma que ha sido despedida.

No consta alta en Seguridad Social, ni documento ninguno referido a la supuesta prestación de servicios, a tiempo completo (como afirma que ha prestado) y por un salario que dice haber pactado de 50 euros netos al día; afirma que no se le debe ningún salario

Frente a ello se opone el Fogasa alegando que debe acreditar la actora la existencia de relación laboral, y el contenido de la misma; al igual, y una vez acreditado esa premisa debería acreditar el despido, día o fecha y resolución de relación laboral. Estos datos o elementos no cabe entender acreditados con

la mera alegación o propuesta de interrogatorio del demandado, y la solicitud de tenerlo por confeso, ya que son datos que su prueba es responsabilidad de esa parte; solo si la premisa de la relación laboral y su contenido y el despido se constata se puede tener por acreditado la causa que afirma se produjo en el despido.

Tercero.- En este procedimiento y previo a la acción de despido planteada, es necesario que la parte actora acredite la existencia de relación laboral por cuenta ajena y dependiente frente a los demandados, para con posterioridad y si lo lograra acreditar entrar a valorar la supuesta resolución del contrato.

De las pruebas practicadas no se acredita la existencia de relación laboral entre las partes. La parte actora circunscribe la existencia de relación laboral (art. 1, 1 del ET) a una serie de testimonios indeterminados de haber visto a la actora en el "bar" sirviendo consumiciones; ese testimonio por sí mismo no acreditado la relación laboral por cuenta ajena y dependiente.

En segundo lugar, no pueden determinar el tiempo de trabajo supuestamente diario, ni cuándo comenzó esa prestación de servicios, ni si recibía retribución por esos servicios; ni cuándo se produjo el cese o terminación.

En suma, los testimonios no pueden servir por sí mismos para acreditar la relación laboral, de unos clientes ocasionales, por más que frecuentasen el bar. Y ello, porque ninguno conocía la relación existente entre quien afirma la actora era su empleador y la actora; no se conoce el negocio jurídico que establecieron; ni la duración del mismo, ni el carácter oneroso o gratuito del mismo.

Se pretende complementar la supuesta relación laboral con una copia de mensajes de "whatsapp", que no puede tener validez ninguna, y ello porque no consta el número de teléfono; ni el titular del mismo, ni el texto que se aporta determina o hace variar la falta de prueba sobre la relación laboral.

A mayores no acredita las supuestas condiciones laborales, ni la duración de la relación laboral (inicio de la misma); y lo que es tanto o más importante, no se acredita la cesación o resolución de la relación.

En suma, se debe desestimar la demanda ante la ausencia total de prueba sobre la supuesta existencia de relación laboral y por ende del despido alegado en este procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por Doña Eva Ortiz González, frente y como demandados, Alberto Coll Egea, Marcha con C.B., el Fogasa, David Abellán Belmonte, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko y Juan José Zapata Manrique, debo absolver y absuelvo a las partes demandadas de cuantas pretensiones de condena se han hecho valer frente a ellas por la parte actora, en la demanda que inicia este procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0077-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alberto Coll Egea, Marcha con C.B., David Abellán Belmonte, Víctor Manuel Rabasco Navarro, Nadezda Shevchenko, Juan José Zapata Manrique, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de junio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

7570 Seguridad Social 123/2014.

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2014 0001005

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 123/2014

Sobre Seguridad Social

Demandante: Pedro Martínez Sánchez

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandado/s: Grúas Torre Norte y Sur S.L., Grúas Torres Solimar S.L., José García Oliva, Mutua Umivale Mutua Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, T.G.S.S.

Abogado: Aurora Scasso Veganzones, Serv. Jurídico Seg. Social,, Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 123/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Martínez Sánchez contra Grúas Torre Norte y Sur S.L., Grúas Torres Solimar S.L., José García Oliva, Mutua Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 187/2016

Equipo/usuario: G

NIG: 30030 44 4 2014 0001005

Modelo: N02700

SSS Seguridad Social 123/2014

Procedimiento origen: /

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Pedro Martínez Sánchez

Abogado: Juan Pedro García Martínez

Demandado/s: Gruas Torre Norte y Sur S.L., Gruas Torres Solimar S.L., José García Oliva, Mutua Umivale Mutua Umivale, Instituto Nacional de la Seguridad Social, MC Mutual, T.G.S.S.

Abogado: Serv. Jurídico Seg. Social,, Serv. Juridico Seg. Social

En Murcia, a 22 de junio de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla, Magistrada Juez del Jdo. de lo Social número Uno tras haber visto el presente Seguridad Social 123/2014 a instancia de don Pedro Martínez Sánchez, asistido del letrado don Juan Pedro García Martínez contra la empresa Grúas Torre Norte y Sur S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado, Grúas Torres Solimar S.L., que no compareció

pese a estar legalmente citado, José García Oliva, representado por sí mismo, Mutua Umivale, representada por la letrada Doña Aurora Scasso Veganzones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la T.G.S.S., representados ambos por el letrado de la Administración de la Seguridad Social, la mutua MC Mutual, representada por la letrada Doña María Jesús Almenar LLuch, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 187

Antecedentes de hecho

Primero.- Don Pedro Martínez Sánchez presentó demanda en procedimiento de Seguridad Social contra la empresa Grúas Torre Norte y Sur S.L., Grúas Torres Solimar S.L., José García Oliva, la Mutua UMIVALE, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la mutua MC MUTUAL, la T.G.S.S., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante, don Pedro Martínez Sánchez, cuyos datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos. El demandante fue contratado por el codemandado don José García Oliva en fecha 12 de abril de 2013 para realizar el trabajo de desmontaje de una grúa pluma, que se encontraba en el terreno propiedad del empleador; el salario a destajo contratado fue de 75 euros día.

Segundo.- Las partes procedieron a desmontar la grúa en fecha 12 de abril de 2013, y el actor seguía las órdenes del empleador; para realizar su trabajo estaba empleando un soldador.

Don José García Oliva a su vez había encargado a los servicios de Desguaces París que viniesen a cargar y transportar la grúa que estaban desmontando como chatarra. Y también llamó a Grúas Gil para que interviniese en el desmontaje de la Grúa que fue propiedad de Grúas Norte y Sur.

Con posterioridad a la actividad de desmontar la grúa y su transporte como chatarra, el codemandado Don José García ha recibido el dinero por el valor de la chatarra; y él ha repartido ese dinero cubriendo los gastos del desmontaje; abonando 150 euros al actor (interrogatorio del codemandado).

La factura de Desguace París se realiza a nombre de la antigua empresa del codemandado Grúas Norte y Sur, y éste afirma que es la propietaria de esa grúa, y para la que él trabajaba.

Tercero.- La empresa codemandada Grúas Gil fue llamada por el codemandado don José García para realizar la tarea de desmontaje de la grúa que estaba en el solar del codemandado; esa empresa aportó una grúa móvil para cargar la grúa en el camión del desguace (testifical, trabajador presente y empleado de Grúas Gil).

Tanto el trabajador que llevaba la grúa para desmontar como el trabajador que llevaba el camión para cargar la grúa para el desguace, vieron al actor soldando en la grúa a desmontar y al codemandado dirigiendo el trabajo.

Cuarto.- El día 12 de abril cuando el actor estaba trabajando sobre la grúa a desmontar se le cayó una pieza en el pie y le causó lesiones; el actor fue atendido en el Hospital Virgen de la Arrixaca (doc. nº 7 de la parte actora); y las lesiones han sido valoradas por Forense (doc. nº 6 de la actora). En ese informe el tiempo de curación que manifiesta es de 613 días, nos remitimos al informe aportado.

Las lesiones son: "pie izquierdo catastrófico (fractura-luxación de Lisfranc abierta grado III de múltiples bases metatarsianas y huesos del tarso); tratamiento quirúrgico, rehabilitador, farmacológico y revisiones y seguimiento pro distintos servicios."

Quinto.- Se han incoado procedimiento abreviado por presunto delito contra los derechos de los trabajadores previsto y penado en el artículo 316 del Código Penal, por presunto delito de imprudencia grave con resultado de lesiones previsto...etc, y como responsable presunto don José García Oliva. (doc. nº 2 de la documental de la parte actora).

Con anterioridad el codemandado como titular persona física de la empresa "Grúas y Maquinaria" certifica que ha realizado al actor entrevista de trabajo (doc. n.º 12 de la parte actora).

Sexto.- La parte codemandada presenta factura de fecha noviembre de 2013 del "proveedor Grúas Torre Norte-Sur, SL y el cliente Desguace París, SL (al que nos remitimos); no consta que sea la grúa del accidente.; y otra posterior de febrero de 2016.

Consta un certificado "de mal estado de GRÚA TORRE" en que parece que la propiedad es de GRÚAS NORTE-SUR. SL (se hace así constar) y una empresa de electricidad que autoriza que se desmonte para ser trasladada al desguace por su mal estado; no consta el documento de propiedad de la GRÚA (doc. nº 6 del codemandado persona física).

La empresa codemandada GRÚAS NORTE-SUR, SL dejó de tener actividad en el año 2003; y hasta ese momento la cobertura era de la Mutua UMIVALE (documental de UMIVALE, igual dato consta en el Informe de la Inspección).

Séptimo.- La empresa codemandada GRÚAS TORRES SOLIMAR, SL consta como baja en actividad de trabajadores en fecha 27 de octubre de 2004 (documental de la entidad gestora). Y hasta aquel momento la Mutua responsable de la cobertura es la codemandada MC MUTUAL.

Octavo.- La persona codemandada don José García Oliva ha prestado servicios para Alquiler de Grúas Olimar SL desde octubre de 1988 hasta junio de 1992.

Posteriormente en alta en el RETA (y con anterioridad también), desde enero de 1984 hasta marzo de 1993; y desde mayo de 1994 hasta marzo de 1999; y desde junio de 2000 hasta junio de 2002.

Es alta en la empresa GRUAS TORRES SOLIMAR SL desde 9 de agosto de 2002 hasta 31 de agosto de 2002; después en otra empresa; y nuevamente en Torres Solymar SL desde 14/01/2004 hasta el 27/10/2004.

Posteriormente como RETA desde septiembre de 2003 hasta diciembre de 2006.

En julio de 2008 alta para la empresa Grúas Torre Oliver S.L. hasta diciembre de 2008; y en enero de 2008 alta en el RETA hasta mayo de 2010.

Noveno.- Se hace constar por declaraciones del codemandado, informe de la inspección, que el codemandado persona física, ha sido titular o responsable de la empresa Grúas Torre Solymar; aparece como apoderado de otra empresa de maquinaria y suministros Olimar S.L. y como liquidador de Alquiler de Grúas Olimar S.L.

En el interrogatorio del citado codemandado afirma ser el propietario del lugar dónde se encontraba la GRÚA a desmontar; no se especifica desde cuándo estaba la grúa allí; y se afirma que era terreno de actividad de la antigua Torres Solimar.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 128 de la LGSS establece que tendrán la consideración de situaciones determinantes de Incapacidad Temporal: a) las debidas a enfermedad común y a accidente..., mientras en trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para trabajar, con una duración máxima de doce meses prorrogable por otros seis cuando se presuma que durante ellos puede el trabajador se dado de alta médica por curación.

El artículo 44 número dos de la ley General de seguridad social se dispone: "cuando se trate de prestaciones periódicas, el derecho al percibo de cada mensualidad caducará al año de su respectivo vencimiento" (nuevo artículo 169 de la LGSS).

Respecto a la responsabilidad en orden a las prestaciones, el artículo 126 del anterior redacción del texto refundido de la LGSS (1994) y el actual art. 167 de idéntica redacción, requieren acudir a normas de carácter reglamentario como lo es la Ley de Seguridad Social de 1966 en los artículos 94 a 96 ambos inclusive, en orden a determinar la responsabilidad, anticipo de prestaciones, y obligado al pago etc.

Sobre la regulación de estas cuestiones se volverá una vez analizado si el actor ha acreditado la existencia de relación laboral y para quién.

Segundo.- En este procedimiento, las Mutuas demandadas y la entidad gestora afirman que tanto del informe de la Inspección, como de los datos que obran en TGSS no se puede concluir que haya existido relación laboral entre las partes; y con ello se afirma por la entidad gestora no ha existido obligación de alta y cotización pro ese día o esos días, a efectos de hacer derivar la responsabilidad por accidente de trabajo.

Las Mutuas codemandadas alegan que en el año 2013, en abril ambas empresas estaban sin actividad, sin trabajadores y no tenían suscrito con cada una de ellas cobertura alguna, al no tener actividad; así figura en TGSS, y este dato no era novedoso sino que la "no actividad" y la baja en actividad está establecida desde 2003 para Grúas Norte-Sur, y desde el año 2004 para Grúas Torres Solymar.

En cambio el codemandado persona física don José García Oliva es el único que consta como responsable de todas las actuaciones llevadas a cabo en relación al accidente.

Así, es la persona que llama o contrata a Grúas Gil para que desmonte la grúa; y contrata verbalmente al demandante a su cargo. Contrata con Desguaces para que se lleve la grúa a chatarra.

El hecho confuso y no querido aclarar por ese codemandado de en nombre de quién contrata los servicios con las empresas que llama para desmontar y llevar

la chatarra, no trasciende como para ocultar que la única persona responsable de ese trabajo, de su organización, del riesgo del mismo, y de recibir la ventaja retributiva o el coste es el codemandado.

Así en el interrogatorio de esa parte, afirma que el terreno es suyo; a veces contesta que él es el propietario de todo; y otras que es alguna de las empresas como Norte-Sur o Torres Solimar; pero no aclara ni contesta de forma directa a este tipo de preguntas.

La única persona que contacta con las empresas es él; no consta documentado el servicio contratado en nombre de quién; si la factura se hace a nombre de Grúas Norte-Sur no se aclara si es porque se entiende que es él el responsable de esa empresa o porque es la referencia de esta persona por haber sido trabajador; es dudoso que por haber sido trabajador, cuando dejó de ser trabajador de esa empresa y por pocos meses, desde 2003; y con posterioridad a esa empresa ha sido trabajador de otras empresa dedicadas a igual actividad, y también apoderado de las mismas, y él firma como propietario o responsable de una empresa de Grúas (certificado al actor).

Lo que está claro es que la grúa a desmontar está en su terreno, y parece por el desarrollo de los hechos que era también propiedad del codemandado; que decide sobre la misma y encarga los trabajos de desmontaje de la misma y recibe el precio de la chatarra y se hace cargo de los gastos.

En segundo lugar, el codemandado acepta la prestación de servicios del actor en el día del accidente.

ES dato relevante que todas las personas que estuvieron ese día en la finca o terreno del codemandado, vieron al actor manejando un soplete y realizando tareas de corte con el soplete sobre la grúa a desmontar.

Tampoco existe contradicción en los testigos respecto al hecho de que las órdenes de desmontar y el corte etc lo realiza el codemandado; estuvo ejerciendo la facultad de dirección o de organización del trabajo.

Y se había comprometido a abonar por los servicios realizados una cantidad a destajo que abonó en la cuantía de 150 euros.

Tercero.- Respecto al accidente de trabajo no se ha discutido que se produce la lesión al estar manipulando la grúa, cortando con el soplete y parece que la misma no estaba calzada o bien calzada y el cayó la pluma sobre el pie. No consta medida de seguridad ninguna, ni formación específica al respecto.

Así, está acreditado que prestaba servicios el demandante para el codemandado, en régimen de dependencia y ajeneidad, y que se produce un accidente de trabajo en el lugar de trabajo (propiedad del codemandado) y por realizar un trabajo encargado por el codemandado con sujeción a sus órdenes y de forma retribuida.

En tercer lugar, el empleador no ha dado de alta en Seguridad Social al demandante; por lo que cabe derivar la responsabilidad para el empleador o empresa para quien prestaba servicios.

Así, no se puede extender la responsabilidad para las mutuas codemandadas en tanto que no se acredita que las empresas codemandadas hayan tenido participación alguna en la asunción de la prestación de servicios, y esas empresas estaban sin actividad desde hace más de 10 años; y desde hace más de 10 años que las mutuas codemandadas no mantienen relación jurídica con las citadas empresas.

Cuarto.- El art. 126 de la LGSS (Texto refundido del 1994) o el art. 167 del nuevo Texto Refundido (2015), en los preceptos reglamentarios establecen que: "Art. 94. Imputación de responsabilidades en orden a las prestaciones.

1. Cuando se haya causado derecho a una prestación a favor de un trabajador por haberse cumplido, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, las obligaciones de afiliación o alta y de cotización, así como los requisitos particulares exigidos para cada una de ellas, la responsabilidad correspondiente se imputará a las Entidades Gestoras de la Seguridad Social o, en su caso, a las Mutuas Patronales o empresarios que colaboren en la gestión.

2. El empresario, respecto a los trabajadores a su servicio incluidos en el campo de aplicación de este Régimen General, será responsable de las prestaciones previstas en el mismo:

a) Por falta de afiliación o alta, sin que le exonere de responsabilidad el alta presunta de pleno derecho del número 3 del artículo anterior.

b) Por falta de ingreso de las cotizaciones, a partir de la iniciación del segundo mes siguiente a la fecha en que expire el plazo reglamentario establecido para el pago; en consecuencia las cotizaciones efectuadas fuera de plazo, a que se refiere el apartado b) de la norma primera del número 3 del artículo 92, no exonerarán de responsabilidad al empresario, salvo los casos de concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago u otros supuestos que se determinen reglamentariamente, con exclusión expresa de la responsabilidad del empresario establecida en este artículo.

c) En el supuesto del número 5 del artículo 92, por la diferencia entre la cuantía total de la prestación causada por el trabajador y la que corresponda asumir a la Seguridad Social, por las cuotas efectivamente ingresadas. En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se equiparán al supuesto del número 5 del artículo 92 la ocultación o falseamiento deliberados en la declaración de las circunstancias que hayan motivado un ingreso de cuotas o primas inferiores al procedente.

3. La responsabilidad del empresario regulada en este artículo será compatible con las demás de carácter administrativo o de otro orden que puedan originarse por el incumplimiento de sus obligaciones.

4. En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cuando el empresario o empresarios responsables y, en los supuestos del artículo 97, las personas obligadas a responder con ellos, o, en su caso, la Mutua Patronal que hubiere asumido el riesgo, resultaren insolventes, el trabajador y sus derechohabientes podrán hacer efectivos sus derechos a las prestaciones de todo orden derivadas de incapacidad laboral transitoria, invalidez permanente o muerte, con cargo al oportuno Fondo de Garantía. Este Fondo se resarcirá del responsable por el procedimiento ejecutivo que se regulará en las disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley."

Pues bien, se ha acreditado que el empleador del actor no ha dado de alta al mismo; y es responsable directo de las prestaciones derivadas del accidente; no cabe deducir aquí anticipo ni responsabilidad de la Mutua al no estar asegurado con ninguna Mutua ese empleador.

Y únicamente para supuestos de insolvencia del citado empleador responsable, debía responder el extinto Fondo de Garantía, siendo su sucesor la

entidad gestora INSS (Disposición Final primera del Real Decreto Ley 36/1978, de 16 de noviembre).

Así al aplicarse el principio de automaticidad de las prestaciones, y haberse acreditado el accidente laboral, el empleador responsable se debe estimar la demanda, respecto y condenar a don José García Oliva de las prestaciones solicitadas en este procedimiento derivadas de la IT por accidente de trabajo, y únicamente en el supuesto de insolvencia del mismo será la entidad gestora al responsable del abono de dichas prestaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Pedro Martínez Sánchez frente y como demandadas, José García Oliva, el I.N.S.S, la T.G.S.S., la mutua MC Mutual, la empresa Grúas Torres Solimar S.L., Grúas Torres Norte y Sur S.L., y la mutua UMIVALE debo declarar el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal por accidente de trabajo producido el día 12 de abril de 2013, sobre una base reguladora de 75 euros día habiendo estado prestando servicios para el empleadora demandado don José García Oliva, y declaro la responsabilidad del citado empleador, don JOSÉ GARCÍA OLIVA en el abono de las cantidades derivadas de la prestación de IT, y condeno de forma subsidiaria a la entidad gestora I.N.S.S. para el supuesto de que la empleadora demandada sea insolvente, que abone las prestaciones que se deriven de la situación de IT por accidente de trabajo.

E igualmente debo absolver al resto de codemandadas de las peticiones de condena que se han hecho valer frente a ellas en este procedimiento por la parte actora.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0123-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",

acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Torre Norte y Sur S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

7571 Procedimiento ordinario 46/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 46/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Valcárcel Gilabert contra el Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 207/2016, de 13/5/2016, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por D.ª María Valcárcel Gilabert contra el Fondo de Garantía Salarial, Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L. y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., debo condenar y condeno a la empresa ECOMED Centro Especial de Empleo S.L. a que, por los conceptos antes expresados, abone a la demandante la cantidad de 2.432,70 Euros brutos, más el 10% por mora en el pago. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del FOGASA dentro de los límites legales. Se absuelve de la demanda a la empresa Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
Tribunal Superior de Justicia de Murcia

7572 Recurso de suplicación 94/2014.

T.S.J. Murcia sala Social Murcia

Serv. Común Ordenación del Procedimiento

NIG: 30030 34 4 2014 0000017

Modelo: N28150

Tipo y n.º de recurso: Rsu Recurso Suplicación 94/2014

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 581/2012 Jdo., de Lo Social número Tres de Cartagena.

Recurrente/s: Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc.

Abogado/a: Abogado del Estado

Recurrido/s: Casteguill S.L, Outsorce Levante S.R.L., Contranet Europa S.L., María Dolores Peña del Rey, Fogasa Fogasa.

Abogado/a: Julio Frigard Hernández, Julio Frigard Hernández, Ana Carlota García Papi Martínez, Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 1 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso suplicación 94/2014 de esta Sección, seguidos a instancia de Ministerio de Defensa (Servicio Militar de Construcc contra la empresa Casteguill S.L, Outsorce Levante S.R.L., Contranet Europa S.L., María Dolores Peña del Rey, Fogasa, sobre despido, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en recurso de casación para la unificación de la doctrina legal n.º 82/2014 sentencia con fecha 17/05/2016 cuya parte dispositiva es la siguiente:

1) Estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D.ª María Dolores Peña del Rey, representada y asistida por el letrado D. Carlos González Marín.

2) Casar y anular la sentencia dictada el 28 de abril de 2014 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación núm. 94/14, que resolvió el formulado contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 3 de Cartagena, de fecha 3 de abril de 2013, recaída en autos núm. 581/2012, seguidos a instancia de D.ª María dolores Peña del Rey, contra Casteguill, SL; Contranet Europa, SL; Oustsource Levante, SL; Ministerio de Defensa y Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido.

3) Confirmar la sentencia dictada el 3 de abril de 2013 por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, declarar nulo el despido de la trabajadora D.ª María Dolores Peña del Rey llevado a cabo con efectos 30 de junio de 2012 y condenar a la demandada Ministerio de Defensa a su inmediata readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir desde la indicada fecha.

4) No ha lugar a la imposición de costas, ni a pronunciamientos específicos sobre consignaciones o depósitos.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Outsorce Levante S.R.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7573 Despido objetivo individual 96/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000767

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 96/2014

Sobre Despido

Demandante: María Sánchez Sánchez.

Abogado/a: Joaquina López López.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Juan Sánchez Muñoz, Panrico, S.A.U., Laura García Garrido, José Oliva Carvajal, María Isabel Gracia Ibáñez, Juan Carlos Ramos Nagera, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Leonardo Rodríguez Domínguez, Carlos González Romero, Camilo González Pereira, Ginés Salmerón Curiel, Hilario Serrano Diez, Antonio Álvarez Redondo.

Abogado/a: Fogasa.

Procurador: Alejandra Abellán López.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 96/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Sánchez Sánchez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Sánchez Muñoz, Panrico, S.A.U., Laura García Garrido, José Oliva Carvajal, María Isabel Gracia Ibáñez, Juan Carlos Ramos Nagera, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Leonardo Rodríguez Domínguez, Carlos González Romero, Camilo González Pereira, Ginés Salmerón Curiel, Hilario Serrano Diez, Antonio Álvarez Redondo, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.

Por presentados los anteriores escritos por el Letrado D. Enric Barenys Ramis en representación de Panrico SAU, únense a los autos de su razón, y del contenido, dese traslado a la parte demandante.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23 de noviembre de 2016 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas nº2 y la conciliación a las 10:10 horas en la Sala de Vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda requerir al demandante en el plazo de 4 días para que en aplicación a lo establecido en el artículo 124.13,b2), determine el objeto concreto de este procedimiento.



Ad cautelam procedase a la citación de los representantes de los trabajadores demandados mediante edictos a Murcia y Barcelona.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Sánchez Muñoz, Laura García Garrido, José Oliva Carvajal, María Isabel Gracia Ibáñez, Juan Carlos Ramos Nagera, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Leonardo Rodríguez Domínguez, Carlos González Romero, Camilo González Pereira, Ginés Salmerón Curiel, Hilario Serrano Diez, Antonio Álvarez Redondo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7574 Despido objetivo individual 98/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000833

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 98/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Stella Maris Brandan Mariano

Abogado: Carlos Teruel Fernandez

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Panrico, S.A.U., Juan Sánchez Muñoz, Diego Ángel Huescar Espejo, Laura García Garrido, Antonia Gracia Abellán

Abogado: Fogasa, Alejandra Serrat Vilalta.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 98/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Stella Maris Brandan Mariano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Panrico, S.A.U., Juan Sánchez Muñoz, Diego Ángel Huescar Espejo, Laura García Garrido, Antonia Gracia Abellán, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Enric Barenys Ramis en representación de Panrico SAU, únase a los autos de su razón, y del contenido, dése traslado a la parte demandante.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 18 de noviembre de 2016 a las 10:45 horas en la Sala de Vistas número Dos y la conciliación a las 10:30 horas en la Sala de Vistas número Uno, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda requerir al demandante en el plazo de 4 días para que en aplicación a lo establecido en el artículo 124.13,b2) determine el objeto concreto de este procedimiento.

Ad cautelam procédase a la citación de los representantes de los trabajadores demandados mediante edictos a Murcia y Barcelona.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Sánchez Muñoz, Diego Ángel Huéscar Espejo, Laura García Garrido, Antonia Gracia Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7575 Despido objetivo individual 92/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000773

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 92/2014

Sobre Despido

Demandante/s: Jesús Hernández Noguera, María del Carmen Fernández Martínez, Dolores Hernández Iniesta, Diego Ángel Huéscar Espejo, José Antonio Martínez Pastor, Inmaculada Soler Jiménez, Juana Delgado Ceballos, M. Rosa Gambín Egea, Dolores García Jimeno, Mónica Hernández Noguera, María Izquierdo Rubio, Miguel Ángel Jiménez Pérez, M. Mar Jiménez Rebollo, Ángeles López Hernández, Nieves López Martínez, Eduarda López Peñaranda, Leticia López Vera, Luisa María Martínez Martínez, Celestino Miravete López, Juan I. Monteagudo Nugera, Francisca Moreno López, Juan Murcia Celdrán, José Noguera Hernández, Mercedes Palma Muñoz, M. Catalina Sánchez Teruel, M. Dolores Teruel Gracia, Juan Sebastián Zamora Romero, Santos Centeno Astudillo, Rafael Cuello López, Dolores Panales Mateo, Juan Antonio Sánchez Muñoz, María del Carmen Tolosa Travel, Francisco Soto Jiménez.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: Panrico, S.A.U., Fogasa, María Isabel Gracia Ibáñez, José Oliva Carvajal, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira.

Doña Isabel María de Zarandietta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 92/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Jesús Hernández Noguera, María del Carmen Fernández Martínez, Dolores Hernández Iniesta, Diego Ángel Huéscar Espejo, José Antonio Martínez Pastor, Inmaculada Soler Jiménez, Juana Delgado Ceballos, M. Rosa Gambín Egea, Dolores García Jimeno, Mónica Hernández Noguera, María Izquierdo Rubio, Miguel Ángel Jiménez Pérez, M. Mar Jiménez Rebollo, Ángeles López Hernández, Nieves López Martínez, Eduarda López Peñaranda, Leticia López Vera, Luisa María Martínez Martínez, Celestino Miravete López, Juan I. Monteagudo Nugera, Francisca Moreno López, Juan Murcia Celdrán, José Noguera Hernández, Mercedes Palma Muñoz, M. Catalina Sánchez Teruel, M. Dolores Teruel Gracia, Juan Sebastián Zamora Romero, Santos Centeno Astudillo, Rafael Cuello López, Dolores Panales Mateo, Juan Antonio Sánchez Muñoz, María del Carmen Tolosa Travel, Francisco Soto Jiménez contra la empresa Panrico, S.A.U., Fogasa, María Isabel Gracia Ibáñez, José Oliva Carvajal, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016.

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Enric Barenys Ramis en representación de Panrico SAU, únase a los autos de su razón, y del contenido, dése traslado a la parte demandante.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 11 de noviembre de 2016 a las 10:55 horas en la Sala de Vistas n.º 2 y la conciliación a las 10:35 horas en la Sala de Vistas nº 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda requerir al demandante en el plazo de 4 días para que en aplicación a lo establecido en el artículo 124.13,b2) determine el objeto concreto de este procedimiento.

Ad cautelam procédase a la citación de los representantes de los trabajadores demandados mediante edictos a Murcia y Barcelona.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Isabel Gracia Ibáñez, José Oliva Carvajal, Fernando Rodríguez Bascón, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7576 Seguridad Social 864/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 864/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Campuzano Solana contra Teodoro Garrido Molina, SEPE sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.

Recibidos los presentes autos con nueva fecha asignada para juicio para el próximo día 29-9-16 a las 9:55 horas en la Sala 6, cítese para dicho acto al demandado don Teodoro Garrido Molina mediante exhorto dirigido al Juzgado de Paz de Archena, publicándose ad cautelam edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

Y para que sirva de citación en legal forma a Teodoro Garrido Molina, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7577 Procedimiento ordinario 851/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 851/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Elvira Brando Martínez contra la empresa María Dolores Torrano Palazón, Fogasa, Hotel Hyltor, S.L., Administración Concursal Gil Torrano, Gil Torrano S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 1 de junio de 2016.

Se ha presentado escrito por el letrado Juan Pedro García Martínez en nombre y representación de la parte actora Elvira Brando Martínez, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Gil Torrano S.L., Administración Concursal de Gil Torrano S.L., y Fogasa, y en su consecuencia, cítese a las partes para la celebración de juicio señalándose para que tenga lugar el día 19/9/16 a las 10:20 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda., de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011-Murcia.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial.

Hágase entrega a la demandada, Administración Concursal Gil Torrano, Gil Torrano S.L., y Fogasa, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Respecto del escrito de aclaración de la demanda presentado en su día por el letrado de la parte actora, dése traslado a las partes mediante entrega de copia a los efectos de su constancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gil Torrano S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7578 Procedimiento ordinario 79/2014.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Cuatro) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 79/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatoly Konovalof, Ruslan Skrypnyk, Oleksandr Dzyubenko contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Construglobal, S.L., Administración Concursal de Construglobal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 8 de julio de 2016.

Por presentado el anterior escrito por la Letrada de la parte actora solicitando ampliación de la demanda, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Administración Concursal de Construglobal, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 13 de octubre de 2016 a las 11 horas, en la Sala de Vistas n.º 4 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia s.n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Administración Concursal de Construglobal, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Construglobal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7579 Impugnación de actos de la Administración 283/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002501

Modelo: N28150

IAA Impugnación de actos de la administración 283/2016

Sobre ordinario

Demandante: Critilacan, S.L.

Abogado: Francisco Calmache Alcaraz

Demandados: Mohamed Aguejidad, Mustapha Harit, Musthapha Harit, T.G.S.S.

Abogado: Tesorería Gral. Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la Administración 283/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Critilacan, S.L. contra Mohamed Aguejidad, Mustapha Harit, T.G.S.S., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/9/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo Primero,

A) Testifical de los testigos que se señalan, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Así mismo se pone en conocimiento de la actora que S.S^a en acto de juicio podrá limitar su número y así mismo que todos los gastos que a los testigos ocasione su comparecencia serán de su cuenta. Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

- Al Primer otrosí digo,

B) Documental, en cuanto a la solicitud del libramiento del exhorto al Juzgado de Instrucción, será la parte actora la que la aporte a su instancia, y ello habiendo sido parte en el proceso a que se refiere, teniendo acceso a dicho expediente en el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Al otrosí digo Segundo, se tienen por hechas las manifestaciones.

Dese traslado a la TGSS de la documental aportada mediante entrega de la copia aportada y remisión del soporte CD aportado por la parte actora.

- Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros atos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mustapha Harit y Mohamed Aguejdad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7580 Despido objetivo individual 112/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000865

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 112/2014

Sobre Despido.

Demandante: Gemma Salamanca Navarro.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado/s: Panrico, S.A.U., Laura García Garrido, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel, Hilario Serrano Diez, José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Juan Carlos Ramos Nágera, Juan Sánchez Muñoz, Fernando Rodríguez Bascón.

Abogado: Alejandra Serrat Vilalta.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 112/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a Gemma Salamanca Navarro contra la empresa Panrico, S.A.U., Laura García Garrido, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmerón Curiel, Hilario Serrano Diez, José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Álvarez Redondo, Camilo González Pereira, Juan Carlos Ramos Nágera, Juan Sánchez Muñoz, Fernando Rodríguez Bascón, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 6 de septiembre de 2016.

Por presentando el anterior escrito por el Letrado D. Enric Barenys Ramis en representación de Panrico SAU, únase a los autos de su razón, y del contenido, dése traslado a la parte demandante.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 4 de noviembre de 2016 a las 11:20 horas en la Sala de Vistas nº 6 y la conciliación a las 11:10 horas en la Sala de Vistas nº 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda requerir al demandante en el plazo de 4 días para que en aplicación a lo establecido en el artículo 124.13,b2) determine el objeto concreto de este procedimiento.

Ad cautelam procédase a la citación de los representantes de los trabajadores demandados mediante edictos a Murcia y Barcelona.



Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Laura García Garrido, Leonardo Rodríguez Domínguez, Ginés Salmeron Curiel, Hilario Serrano Diez, José Oliva Carvajal, María Isabel García Ibáñez, Javier Paesa Bona, Carlos González Romero, Antonio Alvarez Redondo, Camilo González Pereira, Juan Carlos Ramos Nágera, Gemma Salamanca Navarro, Juan Sánchez Muñoz, Fernando Rodríguez Bascón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7581 Aprobación inicial de la modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Cartagena para el año 2016.

Aprobada inicialmente una modificación en el Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2016, por acuerdo plenario de 8 de septiembre, se hace público que el expediente se encuentra expuesto en la Oficina de Economía y Presupuestos para que los interesados a que refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que, en su caso, consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 8 de septiembre de 2016.—El Concejal del Área de Hacienda e Interior, Francisco Aznar García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7582 Anuncio de licitación del contrato de construcción de un campo de fútbol de césped artificial en barrio Virgen de la Caridad, Cartagena.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: OM2016/11

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Construcción Campo de Futbol de Césped Artificial en Barrio Virgen de la Caridad en Cartagena.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro meses

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- 4. Presupuesto.

- a) Valor estimado del contrato: 261.930,38 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:
Importe sin impuestos: 261.930,38 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 55.005,38 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es



10. Gastos anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, septiembre de 2016.—La Concejala Delegada de Hacienda,
Contratación y Patrimonio, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7583 Anuncio de licitación de la contratación de obras de construcción de un campo de fútbol de césped artificial en barriada José María Lapuerta, Cartagena.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: OM2016/10

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Construcción Campo de Fútbol de Césped Artificial en José María La Puerta en Cartagena.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Cuatro meses

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto.

- a) Valor estimado del contrato: 373.909,42 euros.
- b) Presupuesto base de licitación:
Importe sin impuestos: 373.909,42 euros.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 78.520,98 euros.

5. Garantías.

Garantía definitiva del 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: hasta las catorce horas del día en que se cumpla el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Forma de presentación de las proposiciones: la que se indica el Punto 7 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es



10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, septiembre de 2016.—La Concejala Delegada de Hacienda,
Contratación y Patrimonio, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7584 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2016 del Ayuntamiento de Cartagena de Subvención a Centros Sostenidos con Fondos Públicos de Educación Infantil y Primaria de Cartagena para la realización de Proyectos Educativos por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.):317119

La presente convocatoria tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión por el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena a través de la Concejalía de Educación, de subvenciones destinadas a centros educativos del municipio de Cartagena sostenidos con fondos públicos y que imparten las enseñanzas de educación Infantil y Primaria, para la elaboración de materiales con el fin de favorecer el aprendizaje basado en proyectos, la experimentación e innovación en el aula, el trabajo cooperativo del alumnado, el trabajo por competencias y tareas, formación de aulas creativas del ámbito artístico, matemático o científico y el uso de nuevas tecnologías en el aula.

Con el objeto de fomentar aprendizajes donde los alumnos tengan un papel activo: formulen preguntas o problemas, establezcan hipótesis, se parta de sus conocimientos previos, busquen recursos, analicen, compartan y estructuren la información, tomen decisiones, lleguen a conclusiones y comuniquen los resultados a la comunidad educativa.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están recogidas en el Título II, Capítulo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016, que puede obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Cartagena. www.cartagena.es.

La subvención a centros escolares sostenidos con fondos públicos del municipio de Cartagena que realicen proyectos de los recogidos en el objeto de la convocatoria irá a cargo de la partida presupuestaria 07004 3261 48218 con un importe total de 10.000,00 €

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación exigida, será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La solicitud, Anexo I, deberá ir acompañada de los siguientes documentos, ordenados según los apartados recogidos a continuación, con indicación del epígrafe correspondiente: a) Proyecto de Actuación y Presupuesto que incluirá: nombre del centro educativo, denominación del proyecto, destinatarios, objetivos, metodología, actuaciones y presupuesto. b) Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del/la directora/a de la entidad, así como documento acreditativo de la representación que ostenta. c) Certificado de la Entidad bancaria de disponer de cuenta abierta a nombre de la Entidad, indicando nombre del titular y autorizados. d) Certificación expedida por la secretaría del centro, de la composición actual del Equipo Directivo. e) Declaración responsable de no estar incurso en los apartados 2 y 3 del artículo 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Cartagena. (Modelo Anexo II)



f) Declaración responsable de haber justificado adecuadamente cualquier otra subvención concedida por esta administración. (Modelo Anexo III) Toda la información de la presente convocatoria se encuentra en la página del Ayuntamiento de Cartagena ¿ Concejalía de Educación, a la que se puede acceder a través de la web municipal www.cartagena.es.

Cartagena, a 19 de agosto de 2016.—El Concejal del Área de Patrimonio Arqueológico, Deportes y Juventud, Ricardo Segado García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7585 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de agosto de 2016 de Aprobación de Subvenciones a IES, CIFP, Centros de Régimen Especial y CEPA para realización de concursos y premios por concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.):317120

Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para los Institutos de Educación Secundaria, Centros Integrados de Formación Profesional Centros de Enseñanzas de Régimen Especial y Centro Comarcal de Personas Adultas del término municipal de Cartagena, que realicen actividades a nivel local, regional o nacional, en los que se promocionen y recompense habilidades intelectuales, lingüísticas, creativas, informáticas, de conocimiento y uso de otro idioma, acciones singulares en favor de la educación y aquellas que potencien valores de tolerancia y convivencia, todas ellos realizadas durante el año 2016.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se concederán con cargo al presupuesto de gastos de la Concejalía de Educación en la aplicación presupuestaria 07004 3261 48218, por un importe total de 9.000 €.La presente convocatoria se regula por las Bases Reguladoras de la concesión de Subvenciones contenidas en los artículos 39 a 63 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Su instrucción y concesión se efectuará mediante concurrencia competitiva por el procedimiento previsto en el artículo 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y por los órganos que se designan en los apartados siguientes de la presente convocatoria.

Los gastos susceptibles de financiación son:¿ Gastos generales subvencionables tales como los previstos en el artículo 55 de las Bases reguladoras de la concesión de Subvenciones.¿ Los que deriven de la ejecución de concursos y eventos que consten en las solicitudes de la presente convocatoria conforme al modelo de Anexo I.¿ Todos los gastos deberán corresponderse a los realizados durante el ejercicio económico del año 2016.

Las solicitudes se formalizarán en el único modelo de instancia que figura como ANEXO I a esta convocatoria. Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá la subsanación, que habrá de producirse en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que transcurridos los mismos se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 71 de la LRJ-PAC 30/1992 de 26 de noviembre.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se presentarán en el Registro General sito en la planta baja del edificio administrativo en la C/ San Miguel n.º 8, C.P. 30201 de Cartagena, en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las oficinas de correos tal y como establece el artículo 38.4 de la LRJ-PAC 30/1992 de 26 de noviembre.



Junto a la solicitud formalizada conforme al ANEXO I, deberá acompañarse cumplimentados los ANEXOS II y III y la documentación a que se refieren los citados Anexos.

Se adjuntará al ANEXO I el Proyecto de la actividad o evento a realizar, donde deberá figurar como mínimo los objetivos, actividades, material, organización, calendario y presupuesto. Del mismo modo, se presentará Certificación expedida por la secretaría del centro, de la composición actual del Equipo Directivo.

En la solicitud se indicará la dirección de correo electrónico, aceptando el solicitante el correo electrónico como medio de notificación. Ello sin perjuicio de que tanto las bases de ejecución del presupuesto municipal que recoge las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, como esta convocatoria pueden consultarse en la página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es.

Cartagena, 19 de agosto de 2016.—El Concejal del Área de Patrimonio Arqueológico, Deportes y Juventud, Ricardo Segado García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

7586 Anuncio de licitación del contrato para la gestión de servicio público de retirada mediante grúa de vehículos de la vía pública y su depósito en la modalidad de concesión.

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Ceutí
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Expediente N.º 663/2016

2. Objeto del contrato

- Prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa y su depósito.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación. Ordinaria
- Procedimiento: abierto
- Forma: Oferta económica más ventajosa atendiendo a varios criterios vinculados al objeto del contrato, establecidos en la Cláusula 11 del Pliego.

4. Plazo de Ejecución

- Duración del Contrato: 2 años desde la formalización, con posibilidad de prórroga por otro periodo de dos años.

5. Retribución del concesionario

- Consistirá en las tasas que perciba de los usuarios del servicio como consecuencia de la retirada de su vehículo de la vía pública, y, en su caso, de su depósito.

6. Canon

- No se establece un canon fijo. Los licitadores fijarán el porcentaje a abonar al Ayuntamiento según lo establecido en la cláusula sexta.

7. Garantías

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 750 euros.

8. Obtención de documentación

- Entidad: Ayuntamiento de Ceutí
- Departamento. Secretaría
- Domicilio: Pz. José Virgili N.º 1, 30562 Ceutí
- Teléfono: 968690151 Fax: 968691373
- Perfil del contratante. www.ceuti.es
- Fecha limite. Fecha de presentación de ofertas

9. Requisitos del contratista

- Relacionados en la Cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares



10. Presentación de proposiciones

- Fecha límite. 15 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el BORM.
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula novena del pliego.
- Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Ceutí, en horario de atención al público y resto de formas establecido en la cláusula novena del pliego.

11. Apertura de proposiciones

- Fecha y hora: indicada en la cláusula decimocuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares

En Ceutí, a 6 de julio de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

7587 Anuncio de formalización del contrato de suministro de ambulancia, marca Fiat Ducato Furgón 35, y ambulancia UVI soporte vital avanzado y accesorios.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santomera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Nº de expediente: Contratación SUM-01/2016
- d) Dirección del perfil del contratante: www.santomera.es

2.- Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Contrato de suministro de ambulancia, marca Fiat Ducato Furgón 35, y Ambulancia UVI Soporte vital avanzado y accesorios.
- c) Forma de adquisición: Adquirido mediante contratación centralizada a través de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, número de contrato 1816/2016.

3.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Valor estimado del contrato:

43.181,82 €

5.- Presupuesto base licitación:

52.250,00 €.

6.- Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de abril de 2016.
- b) Fecha de formalización: 4 de mayo de 2016.
- c) Contratista: Fiat Chrysler Automóviles Spain, S.A.
- d) C.I.F.: A-28012342
- e) Importe de adjudicación: 52.250,00 €

Santomera, 7 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7588 Exposición y periodo de cobranza de los padrones fiscales de puestos en mercado semanal, recogida de basura en mercado semanal y puestos en Plaza de Abastos del cuarto trimestre del año 2016.

El Alcalde–Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Totana, (Murcia).

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente, sita en C/ San Cristóbal, 8 bajo, los padrones fiscales correspondientes al 4.º trimestre de 2016 de los siguientes conceptos:

- Puestos en mercado semanal
- Recogida de basura en mercado semanal
- Puestos en mercado semanal (Paretón)
- Recogida de basura en mercado semanal (PARETÓN)
- Puestos en plaza de abastos

Durante el plazo de Quince días, contados a partir del siguiente día a aquel en el que se publique el presente edicto en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, con el objeto de que los interesados puedan examinarlos durante el mencionado plazo.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Alcalde en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por el mismo podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante los días hábiles comprendidos entre el 3 de octubre y el 5 de diciembre de 2016, (ambos inclusive), en los siguientes lugares:

- Oficina de atención al contribuyente sita en la Cl. San Cristóbal, 8 en la planta baja del edificio Imprenta, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- Entidades colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes. En caso de que no reciban o extravíen este documento de ingreso, pueden obtener un duplicado del mismo en la Oficina de Atención al Contribuyente mencionada.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el Art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el Art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el Art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Totana a 2 de agosto de 2016.—El Alcalde–Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

7589 Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Totana (Murcia), de licitación del contrato de arrendamiento de industria del hotel y casas rurales de La Santa. (Expte VA 02-04/16).

1.º- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Totana
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación
- c) Obtención de documentación e información: Contratación

1. Domicilio: Plaza Constitución, 1, 30850 Totana (Murcia), telf.: 968/418151, Fax- 968/421205

2. Localidad y código postal: Totana, 30850

3. Teléfono: 968-418151

4. Correo Electrónico: contratacion@totana.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.totana.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: fecha presentación de las ofertas.

d) Número de expediente: VA 02-04/16

2.º- Objeto del contrato:

a) Tipo: contrato privado de arrendamiento de industria

b) Descripción: la explotación del Hotel y Casas Rurales de la Santa en régimen de arrendamiento de industria durante toda la vigencia del contrato (Cláusula n.º 2 del pliego condiciones administrativas (PCA))

c) Lugar de ejecución: Término municipal de Totana, paraje de la Santa.

1. Localidad y código postal, Totana, 30850

d) Plazo de ejecución. 20 años

3.º- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria

b) Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación: cláusula n.º 14 del PCA: 1.- Oferta Técnica, 50 puntos, 2.- Oferta Económica, 50 puntos

4.º- Valor estimado del contrato: Cláusula n.º 33 del PCA

5.º- Presupuesto base de licitación: 1. Una renta fija anual que no podrá ser inferior a cincuenta mil (50.000) euros, (IVA excluido). 2. Una renta variable en metálico expresada en porcentaje sobre el beneficio que, en su caso, haya ofertado el adjudicatario en su Proposición para licitar, IVA excluido.

6.º- Garantías exigidas

Provisional: 3.000 €

Definitiva: equivalente a un año de renta fija (IVA excluido),

7.º- Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica. Ver cláusula n.º 13 PCA

8.º- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: veinticinco días naturales contados a partir del día siguiente publicación del BOE

b) Modalidad de presentación: soporte papel

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Totana

1. Dependencia: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) en horario de atención al público (9 h- 14 h)

2. Domicilio: Plaza Constitución, 1

3. Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta la formalización del contrato.

9.º- Apertura de ofertas:

a) Descripción. En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Totana

b) Dirección: Plaza Constitución, 1

c) Localidad y código postal: Totana, 30850

d) Fecha: La Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas, el miércoles, transcurrido el quinto día hábil desde la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 8:30 horas. Si dicho día fuese inhábil, se pospondrá al primer día hábil siguiente

10.º- Gastos de publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario, cláusula 30 PCA.

Totana, 31 de agosto de 2016.—El Alcalde Presidente, Juan José Cánovas Cánovas.